



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, URBANISMO Y DERECHOS CIUDADANOS**

El Grupo Parlamentario Socialista, a través de su Portavoz, Dolores Carcedo García, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y sus familias (12/0142/0019/22249)**.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 38 (Obligaciones del personal docente y no docente), que quedaría redactado como sigue:

1. En el marco de las funciones relativas al establecimiento de la programación docente y/o didáctica en las materias que tengan asignadas, el profesorado incorporará **los aspectos que correspondan al principio de igualdad de trato y no discriminación por las causas previstas en esta ley**, ~~elementos curriculares que se utilizarán a lo largo del curso~~ al objeto de hacer efectiva ~~el currículo relacionado en cada etapa educativa con~~ la educación para el respeto de los derechos de las personas LGTBI y la diversidad sexual.
2. Los contenidos del material educativo empleado en la formación del alumnado, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverán el respeto y la protección del derecho a la identidad sexual, expresión de género y a la diversidad sexual. **Cuando existan**, se introducirán referentes positivos LGTBI en los mismos, de manera natural, respetuosa y transversal, en todos los niveles de estudios y de acuerdo con las materias y edades.
3. Los contenidos relacionados con el respeto a los derechos LGTBI serán impartidos por el profesorado del centro con formación en la materia, sin perjuicio de las colaboraciones que se puedan establecer con las asociaciones de derechos LGTBI al objeto de conocer testimonios, la historia de las reivindicaciones de derechos LGTBI, su tejido asociativo, la realidad de la discriminación por razón de orientación sexual e identidad sexual, los discursos de odio LGTBI-fóbicos y los recursos disponibles en la comunidad autónoma frente a ellos, así como cualquier otra cuestión que forme parte de la actividad habitual de las asociaciones.
4. A los efectos del párrafo anterior, el profesorado de las distintas etapas formativas dispondrá de formación correspondiente en el marco de los programas de formación inicial y permanente del profesorado.



Junta General del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTA

5. La consejería con competencias en derechos LGTBI y diversidad sexual, con la colaboración de la consejería con competencias en materia educativa, pondrá a disposición del profesorado información relativa a los recursos y materiales que puedan servir de referencia y utilidad para el desarrollo curricular en las distintas etapas educativas. Igualmente, facilitará la colaboración entre las comunidades educativas y el movimiento asociativo por los derechos LGTBI.

6. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospecha fundada de que un/a alumno/a puede estar sufriendo una situación de abuso, maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia en el ámbito de la familia, autolesiones o ideación autolítica o suicida, así como cualquier otra manifestación de violencia a efectos de la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, por razón de su orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, debe comunicarlo de manera inmediata a la persona responsable de iniciar el respectivo protocolo o, en su defecto, a la dirección del centro.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 15 de junio de 2026

Dolores Carcedo García
Portavoz